

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas  
Un semestre... 10 »  
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ÓRDENES

Removidos de sus cargos numerosos Maestros como consecuencia de disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fueron hechos nombramientos provisionales de sustitutos, determinándose en la orden inserta en el *Boletín oficial* de 19 de Septiembre último, que por la Comisión de Cultura y Enseñanza se procediese al estudio de las normas que regulasen el nombramiento de Maestros interinos, para que una vez aprobada, quedaren en vigor hasta que por el Gobierno Nacional se determinase la forma de provisión definitiva.

En cumplimiento de dicha disposición y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las Secciones Administrativas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Valladolid, Teruel, Zamora y Zaragoza, publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, antes del 15 de Noviembre próximo, relación de las Escuelas que están servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la orden de 19 de Agosto último, así como la de aquéllas que estando vacantes no estén servidas actualmente por interinos.

Art. 2.<sup>o</sup> Dichas Escuelas se proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden siguiente:

a) Maestros con Escuela en propiedad en poblaciones no liberadas por orden riguroso de escalafón.

b) Maestros del grado profesional con prácti-

cas terminadas en Julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.

c) Alumnos del grado profesional en curso de prácticas.

d) Los Maestros cursillistas del 1935, por orden de puntuación.

e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.

f) Los Maestros con título sin servicio alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Art. 3.<sup>o</sup> Los aspirantes a dichas Escuelas interinas, podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta orden se refiere, pero solamente en una de ellas; la solicitud simultánea de Escuelas en provincias distintas, dará lugar a la pérdida del derecho a ocupar Escuela.

El peticionario presentará dentro del mes de Noviembre su instancia reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello a la protección de Huérfanos del Magisterio, de 0'50, en la Sección Administrativa de la provincia donde radiquen las Escuelas que solicite, indicando concretamente las Escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que, si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

Art. 4.<sup>o</sup> Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones, extendidas en papel común, por el Alcalde, Cura párroco y Jefe del puesto de la Guardia civil del lugar donde hubieran desempeñado la última Escuela, si ésta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integraban el llamado Frente Popular, ni Nacionalista, y que en su actuación al frente de la Escuela no ha mostrado ideario perturbador de las conciencias, así en el aspecto patriótico como en el moral y religioso, y en todo caso, certificación expedida asimismo por las autoridades antes indicadas del lugar donde hubiese tenido su residencia habitual en los últimos seis meses, en que se acredite su conducta e idea-

rio antes del movimiento nacional y al producirse el mismo.

Dichas certificaciones será indispensable acompañarlas a la petición de Escuela, no admitiéndose en las Secciones Administrativas las que careciesen de ellas. Los que no pudieran presentar la primera de las citadas certificaciones, la sustituirán por una declaración jurada en que hagan la manifestación de no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y Nacionalistas.

Art. 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de Julio último: un oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva Escuela, enumerando en este caso las que desee. Se exceptúan los que desempeñan las secciones creadas para alumnos-maestros en la graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

c) Alumnos del grado profesional que deben comenzar el curso de prácticas: documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cursillistas, con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: hoja certificada de servicios con exclusión de los prestados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: copia compulsada y reintegrada con póliza de 1'50 del título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Art. 6.º Las Secciones Administrativas, con vista de las peticiones a las que se acompañe las certificaciones favorables al interesado a que hace referencia al artículo cuarto, harán la propuesta de adjudicación de Escuelas antes del día 20 de Diciembre próximo, teniendo en cuenta el grado de preferencia señalado en el artículo segundo y dentro de cada uno, el mejor derecho determinado en el citado artículo.

Art. 7.º Las propuestas acompañadas de los expedientes respectivos, serán elevadas al Consejo provincial de Primera enseñanza, quien, previa la comprobación que estime oportuna, hará los nombramientos de Maestros interinos antes del día 31 de Diciembre, publicándose los mismos en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 8.º Los Maestros así designados deberán tomar posesión de sus destinos para el día 8 de Enero del año próximo, bien entendido que el que no lo hiciera en dicho plazo perderá todo derecho a la Escuela para que fué designado.

Burgos 30 de Octubre de 1936.—Fidel Dávila.  
(B. O. del E. del día 2.)

## GOBIERNO GENERAL

### CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las Instrucciones para este Gobierno general, de fecha 5 del actual (*Boletín oficial* del Estado núm. 2) los Sres. Gobernadores civiles notificarán a mi autoridad qué artículos de primera necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensualmente, o cuantas veces fuese necesario, y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencia sea total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses, aproximadamente.

También me notificarán dichas autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarlos en otras donde hubiese escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores.

Para mayor rapidez en la solución de todo esto, los Sres. Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos.

Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11.ª de las citadas Instrucciones, referentes al paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados solo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los Sres. Gobernadores civiles, a los efectos de la regla 12.ª, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquellas se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contraviniendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento

tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la de la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo darme cuenta los Sres. Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a ésto una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos o inadaptados para no incluirlos en el número de parados, si no en el concepto que les corresponda.

Acúseme recibo de esta circular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid 24 de Octubre de 1936.—El Gobernador general, Francisco Feroso.—Exce-lentísimos Sres. Gobernadores civiles de las provincias ocupadas.

(B. O. del E. del día 2.)

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Teniendo instruido el Ayuntamiento de Miedes de Atienza, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de dicho partido médico, expediente de destitución al Médico de asistencia pública domiciliaria D. Jorge Porro Chicón, se requiere a dicho señor para que en el término de veinte días se presente en la Inspección provincial de Sanidad de Soria para contestar a los cargos que por el citado Ayuntamiento de Miedes de Atienza se le hacen.

Soria 4 de Noviembre de 1936.—El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

2532

#### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN SUPLETORIA DE LA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### *Reclutamiento*

Dispuesto por la Superioridad que esta Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Soria, de mi Presidencia, obre como Supletoria de la de la provincia de Guadalajara, se tendrá en cuenta:

1.º Por los Sres. Alcaldes y Secretarios de las localidades ocupadas y de las que se vayan ocupando.

2.º Por los Sres. Jueces municipales de las mismas, quienes remitirán a esta Junta Supletoria, con toda urgencia, las relaciones a que se refiere el artículo 90 del vigente reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Soria 4 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Presidente, José Gómez Layna. 2535

#### CAJA DE RECLUTA SUPLETORIA DE LA DE GUADALAJARA

##### *Reclutamiento*

Designada por el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª División orgánica esta Caja de Recluta de Soria número 33, para que obrando como Supletoria de la de la provincia de Guadalajara, se efectúen todas las operaciones de reclutamiento en lo referente a lo de las localidades ocupadas por nuestro Ejército y de las que se vayan ocupando en lo sucesivo; y autorizándose para dictar las necesarias instrucciones, se tendrán en cuenta por los Sres. Alcaldes y Secretarios de las mismas, las siguientes:

##### *Primera.—Documentación*

A) *Remisión.*—Enviarán con toda urgencia los documentos que figuran en los artículos 250 y 251 del reglamento de Reclutamiento, o sean:

Artículo 250.—1.º Una relación de los soldados útiles para servicio que han de presentarse a concentración con su reemplazo, en la que se hará constar los que se encuentren sirviendo en el Ejército o Armada como voluntarios y su situación, y los religiosos comprendidos en el artículo 362.

2.º Otra de los soldados útiles que han prestado servicio militar antes de ser llamado su reemplazo, acompañando copia del certificado de servicios y, de no ser posible, declaración jurada del interesado o sus familiares, consignando fechas, Cuerpo y punto en que sirvieran.

3.º Dos relaciones de los soldados útiles a quienes se haya concedido prórroga de incorporación a filas, incluyendo en una los de primera clase y en otra los de segunda, con expresión del caso en que está comprendido cada uno.

4.º Otra relación de los útiles exclusivamente para servicios auxiliares y separados del contingente.

5.º Otra relación que comprenda los mozos declarados soldados útiles con expedientes no resueltos aún definitivamente.

6.º Otra relación de los excluidos temporales que hayan sido declarados soldados en la última revisión.

7.º Las filiaciones, en triplicado ejemplar, por orden alfabético de todos los comprendidos en dichas relaciones. En las expresadas filiaciones y relaciones se hará constar el nombre y los apellidos de los mozos, los nombres de sus padres, pueblo de su naturaleza y su alistamiento, reemplazo a que pertenecen y clasificación que les ha correspondido.

Los reclutas en Caja de reemplazos anteriores, útiles para servicios auxiliares, que por haber sido declarados soldados útiles en la última revisión, así como los que por cesar en las prórrogas de incorporación a filas que tenían concedidas, deban ser destinados a Cuerpo, figurarán nominalmente en las relaciones núm. 1 a continuación de los mozos de reemplazo corriente.

Artículo 251.—1.º Una relación nominal de los mozos excluidos totalmente del servicio, excluidos temporalmente del contingente y prófugos, con expresión del caso y artículo en que están comprendidos los excluidos.

2.º Otra relación de los mozos de reemplazos anteriores a quienes en la revisión del año corriente se confirme su clasificación de excluido temporal, útil exclusivamente para servicios auxiliares o continúan disfrutando prórroga de 1.ª clase o les conceda ampliación de la de 2.ª clase que se les hubiera otorgado.

3.º Otra relación de los mozos que han sido excluidos totalmente después de haber sufrido las dos revisiones reglamentarias, y de los que en la cuarta revisión se confirme definitivamente la concesión de prórroga de 1.ª clase.

B) *Dirección.* Tanto en el sobre, como en el pie del escrito, se considerará la de «Jefe de la Caja de Recluta Supletoria, Soria.»

#### Segunda.—Ingreso en Caja

En la fecha en que oportunamente será comunicada por este mismo medio.

#### Tercera

Para todo lo relacionado con reclutamiento, suple esta Caja de Recluta a la de Guadalajara.

#### Cuarta

En bien del servicio, recomiendo a los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento:

1.º Serán escritos los nombres y apellidos, en las filiaciones, con letra muy clara, para evitar pérdida de tiempo y posibles errores.

2.º Hagan llegar estas instrucciones a los de los pueblos limítrofes, no liberados aún, tan luego sean ocupados por nuestras fuerzas, a fin de que sin demora puedan cumplimentar lo dispuesto.

Soria 4 de Noviembre de 1936.—El Teniente Coronel Jefe, José Gómez Layna. 2535

## Ayuntamientos

### PORTELRUBIO

Existiendo paralizada en arcas del pósito de este pueblo la cantidad de 4.632'50 pesetas, más 4.385'19 en poder del Banco de España, que hacen un total de 9.017'69 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los que deseen obtener préstamos del mismo puedan solicitarlo de esta Alcaldía durante el plazo de diez días con arreglo a los preceptos del vigente reglamento de Pósitos.

Portelrubio 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Luis Perez. 2532

### TERA

Por el plazo reglamentario permanecerá expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, a efectos de reclamación.

Tera 30 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Victorino Martínez. 2481

### BAÑUELOS (GUADALAJARA)

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado que el día 9 del próximo mes de Noviembre y hora de las nueve de la mañana, se celebre en esta casa consistorial bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos de la dehesa boyal titulada Polmediana, núm. 104 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 375 pesetas, para 500 reses lanares y 220 cabezas de ganado mayor (vacuno, mular, caballar y asnal) durante el año forestal de 1936-37.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dicha subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición del público.

Bañuelos 22 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Pio Higes. 2534

### VALDELCUBO (GUADALAJARA)

El día 13 del mes próximo de Noviembre y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta casa consistorial bajo mi presidencia o del Concejal en quien delegue, la primera subasta de pastos del monte núm. 36 del Catálogo, para el aprovechamiento de 715 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 715 pesetas.

El mismo día y hora de las doce y media, la de pastos del monte denominado Sierra de Torrequebrada, núm. 37 del Catálogo, para 335 reses lanares, 14 vacunas, 20 mayores y 10 menores, bajo el tipo de tasación de 335 pesetas.

Al acto referido podrán asistir, si lo estiman conveniente, un funcionario del cuerpo de Montes y la Guardia civil.

Las condiciones facultativas así como las económico-administrativas se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinadas por los interesados todos los días laborables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdelcubo 26 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Luis Chércoles. 2522

DISTRITO FORESTAL DE SORIA.—Los rematantes de los aprovechamientos a que se refiere el anterior anuncio han de abonar además del precio del remate los derechos de gestión establecidos por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934, que se harán efectivos en la habilitación del Distrito forestal de Soria y ascienden para la primera de las subastas a la cantidad de 35'40 pesetas y para segunda a 23'75 pesetas.

Soria 3 de Noviembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. Embún.